

BLOQUE II. TEMA 6

1. CONTABILIDAD: CONSTITUCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, FINANCIACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES Y SOCIEDADES.
2. EL CONCURSO.
3. OPERACIONES DEL EJERCICIO, REGULARIZACIÓN Y FORMULACIÓN DE ESTADOS CONTABLES.
4. MATEMÁTICAS FINANCIERAS CAPITALIZACIÓN SIMPLE Y COMPUESTA.
5. RENTAS, PRÉSTAMOS Y EMPRÉSTITOS.
6. OPERACIONES CON VALORES.

1. CONTABILIDAD: CONSTITUCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, FINANCIACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES Y SOCIEDADES

La contabilidad de sociedades tiene por objeto **aplicar** los principios y normas que establece la contabilidad general al **registro** de las operaciones típicas, específicas y características que realizan las sociedades. Su regulación se contiene en el **Plan General de Contabilidad (PGC)**, aprobado por Real Decreto 1514/2007 y en el **Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas** y los criterios contables específicos para microempresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007.

Es importante recordar que **la aplicación del Plan General de Contabilidad (o el PGCPyME) es obligatoria.**

- (Excepto que no es obligatorio utilizar el cuadro de cuentas y las relaciones contables de las 4ª y 5ª partes del RD 1414/2007 (y 1515/2007)
- Aunque es aconsejable utilizar estos convenios del cuadro de cuentas ya que facilita la elaboración de las cuentas anuales, cuyas normas de formación coinciden con el PGC.

1.1. **FORMAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES:** *(Nos remitimos a lo expuesto en los temas 17 y 18 del bloque I).*

1.2. **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES:** *(Nota: En el tema 18 del bloque I se habló de la constitución de sociedades, de las sociedades irregulares y en formación y en especial de las sociedades anónimas. Aquí sólo añadimos lo que se refiere a estos aspectos en relación con el plan general contable.)*

El PGC establece en su 4ª parte, en el **Grupo 1. "Financiación básica"** la cuenta fundamental que recoge las operaciones relativas a la constitución, en general, de todas las sociedades. En este grupo se engloban las cuentas relativas a las aportaciones de los socios, pendientes o ya desembolsadas, etc.

1.3. **DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS O APLICACIÓN DEL RESULTADO**

Es el destino que la sociedad da a los beneficios o pérdidas del ejercicio.

Los administradores de la sociedad deben formular **la propuesta** de aplicación del resultado del ejercicio en el **plazo máximo de 3 meses** a contar desde el cierre del ejercicio. La junta general, reunida dentro de los **6 primeros meses** del ejercicio, aprueba la propuesta junto con las cuentas anuales:

- En caso de **beneficios**, la aplicación del resultado supone que el saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio **se destina** básicamente a:
 - **Reservas**, es la parte del beneficio que queda en la sociedad integrándose en los fondos propios; es la llamada autofinanciación. La reserva puede ser:
 - **Legal**: un mínimo del 10% de los beneficios ha de destinarse a reservas hasta alcanzar un 20% del capital.
 - **Voluntaria**: Aprobada en junta general.
 - **Dividendos**, es la parte del beneficio que se destina a remunerar el capital aportado por los propietarios de la sociedad.
- En caso de **pérdidas** su importe se puede compensar con reservas disponibles.

1.4. AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La sociedad puede acordar un aumento o reducción de su capital social.

AUMENTO: Puede hacerse de dos maneras:

- Elevando el valor nominal de las acciones o participaciones ya emitidas.
- Emitiendo nuevas acciones o participaciones.

En ambos casos se puede hacer exigiendo:

- Aportar nuevos fondos
 - Dinerarios
 - No dinerarios.
- Con cargo a los beneficios no distribuidos.
- Convirtiendo obligaciones en acciones. *(Con conformidad de los obligacionistas.) (Recordar que un obligacionista es un prestamista acreedor de la sociedad y un accionista es un socio. Estamos convirtiendo a un acreedor que no va a cobrar su crédito en un socio a cambio.)*

Fases:

1. Acuerdo:

El aumento del capital social habrá de acordarse por la junta general con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales.

La suscripción de nuevas acciones es un derecho preferente de los socios que pueden suscribir los nuevos títulos antes que personas ajenas a la sociedad. Este derecho se hace de forma proporcional a las aportaciones que ya poseen de manera que no se modifica su cuota de “control” de la sociedad.

2. Boletín:

En la sociedad anónima, cuando se ofrezcan públicamente acciones para su suscripción, la oferta quedará sujeta a los requisitos establecidos por las normas reguladoras del mercado de valores y la suscripción se hará constar en un documento que, bajo el título «boletín de suscripción», se extenderá por duplicado y contendrá, al menos, las siguientes indicaciones:

- a) La denominación y domicilio de la sociedad, así como los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.
- b) El nombre y apellidos o la denominación o razón social, la nacionalidad y el domicilio del suscriptor.
- c) El número de acciones que suscribe, el valor nominal de cada una de ellas y su serie, si existiesen varias, así como su tipo de emisión.
- d) El importe que abona el suscriptor con expresión, en su caso, de la parte que corresponda al valor nominal desembolsado y la que corresponda a la prima de emisión.
- e) La identificación de la entidad de crédito en la que se verifique la suscripción y se desembolsen los importes mencionados en el boletín.
- f) La fecha a partir de la cual el suscriptor podrá exigir la restitución del desembolso realizado en caso de no haber sido debidamente inscrita en el Registro Mercantil la ejecución del acuerdo de aumento del capital.
- g) La fecha y la firma del suscriptor o de su representante, así como de la persona que recibe las cantidades desembolsadas.

3. Suscripción y desembolso:

El aumento de capital debe cumplir con los mismos requisitos que en la fundación por lo que debe desembolsarse o suscribirse en las mismas proporciones. De no producirse estas suscripciones o desembolsos en el plazo previsto, el aumento de capital sólo surtirá efectos hasta las cantidades satisfechas.

4. Inscripción:

Una vez ejecutado el acuerdo de aumento del capital social, los administradores deberán dar nueva redacción a los estatutos sociales a fin de recoger en los mismos la nueva cifra de capital social, a cuyo efecto se entenderán facultados por el acuerdo de aumento.

La falta de inscripción impide que tenga efecto el aumento de capital y los socios que hubieran aportado capital pueden pedir la resolución y devolución de sus aportaciones.

REDUCCIÓN: La reducción de acciones es similar en sentido contrario.

Causas

La sociedad en el curso de sus actividades puede estar interesada u obligada por la ley en reducir el capital social. Los motivos más habituales para esta decisión son:

- Por libre voluntad.
- Exceso del capital necesario para la explotación de la actividad.
- Acumulación de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la empresa por debajo de los límites legales. (cumpliendo el mínimo de 60.000€) (La sociedad nunca puede reconocer pérdidas que rebajen el patrimonio neto a menos del 50% del capital social. En tal caso ha de liquidarse o reducir su capital para mantener este equilibrio.)
- Devolución de aportaciones a los socios.
- Condonación de dividendos pasivos. (Pérdidas)
- Constitución o aumento de la reserva legal o voluntaria.

Fases:

La reducción de capital debe cumplir los **mismos requisitos** que para la modificación de los estatutos y aumento de capital.

Modalidades de reducción de capital

La reducción de capital puede llevarse a cabo mediante:

- Disminución del valor nominal de las acciones.
- Amortización de las acciones. (se eliminan)
- Agrupación de las acciones para canjearlas.

1.5. FINANCIACIÓN: Las sociedades necesitan recursos con los que financiar las inversiones que integran el activo del balance.

Tipos

- **Interna:** a través de:
 - Aportaciones realizadas por los socios mediante la ampliación del capital.
 - Beneficios no distribuidos y retenidos por la sociedad en forma de reservas.
- **Externa:** recibida de terceros (préstamos, emisión de obligaciones etc.), bien a **corto plazo** (vencimiento < 1 año), bien a **largo plazo** (vencimiento > 1 año)

La **emisión de obligaciones** es la forma más habitual de financiación **externa a largo plazo**. La **obligación** es una parte alícuota de un préstamo y el conjunto de todas ellas constituye un **empréstito**; el adquirente de una obligación u obligacionista, es un prestamista de la sociedad emisora de las obligaciones y tiene los siguientes **derechos económicos**:

- Derecho a **percibir un interés**, con independencia de que haya o no beneficios en la sociedad.
- Derecho a **obtener la devolución** de la cantidad prestada en el momento convenido.

(Nota: Sobre obligaciones ver también el tema 18 del Bloque I)

1.6. TRASFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES Y SOCIEDADES

(Nos remitimos al tema 18 del bloque I en que se trató el tema.)

2. EL CONCURSO

(Sobre concurso ver el tema 19 del bloque I)

3. OPERACIONES DEL EJERCICIO, REGULARIZACIÓN Y FORMULACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

3.1. **DEFINICIÓN:** El ciclo contable es el proceso ordenado y sistemático de registros contables, desde la elaboración de comprobantes de contabilidad y el registro en libros hasta la preparación de Estados Financieros. Registra todas las transacciones que ocurren en la empresa en un periodo de tiempo, generalmente un año.

3.2. **FASES:**

a) **Apertura o inicio de la contabilidad:** Al comienzo del ejercicio se realiza un **inventario inicial** que inicia el ciclo con un asiento de apertura. Este asiento dota de los saldos correspondientes al activo, pasivo y neto y coincide con el asiento de cierre del ciclo anterior.

b) **Desarrollo:** La fase abarca desde el inicio al cierre contable. Consiste en la contabilización durante el ejercicio en los **libros Diario y Mayor** de las operaciones reales realizadas que sean objeto de registro. En el Diario o libro de primera anotación se anotan o registran las operaciones de las empresas al momento de realizar una transacción; el Mayor es un libro de segunda anotación que recibe la información del Diario indicando los débitos y créditos.

c) **Balance de comprobación:** La legislación obliga a realizar al menos trimestralmente un **balance de comprobación** de sumas y saldos que consiste en el cálculo de sumas y saldos deudores y acreedores para confirmar su adecuado registro. Recoge cuentas de balance y cuentas de gestión.

d) **Estimaciones y correcciones contables:** Su objetivo es **ajustar la contabilidad** a la realidad de manera que la información contable recoja la imagen fiel de la empresa.

e) **Cálculo de resultados y cierre de la contabilidad:** Consta de dos movimientos:

- **Regularización** u operación formal con la que se determina el resultado contable del periodo. Se traspasan los saldos de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio a la cuenta de pérdidas y ganancias y así quedan saldadas las cuentas de gestión. Las cuentas de balance continúan presentando saldo.

Entre otros ajustes de regularización que necesariamente habrá que realizar en los libros Diario y Mayor a la finalización del ejercicio económico cabe citar: las amortizaciones y las correcciones de valor por deterioro de los activos, los ajustes por periodificación, etc.; también la regularización de los inventarios de existencias en almacén dando de baja las existencias iniciales y de alta las existencias finales.

- **Cierre** al dejar saldadas a través del libro Diario y Mayor todas las cuentas de balance. El **asiento de cierre** es el último y una vez anotado todas las cuentas presentan saldo 0.

3.3. **FORMULACIÓN DE LAS ESTADOS CONTABLES:** Los estados contables **sintetizan y resumen** la información contable del ejercicio que facilitará la toma de decisiones de la empresa. Deben cumplir con los requisitos de: **universalidad**, al expresar la información de forma clara y accesible; **continuidad y periodicidad** en su elaboración y **oportunidad**, de manera que la información que aportan sea relevante, fiable, comparable y rendida oportunamente.

Según el PGC, los **Estados contables** son:

a) **Balance de situación**, recoge en sus cantidades el activo ordenado de mayor a menor liquidez, el pasivo de menor a mayor exigibilidad y el patrimonio neto de la empresa. Expresa el origen de las fuentes de financiación y su destino.

b) **Cuenta de pérdidas y ganancias**, recoge los ingresos y gastos del ejercicio según su naturaleza excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto.

c) **Estado de cambios en el patrimonio neto**, recoge en la primera parte, denominada Estado de ingresos y gastos reconocidos, los cambios en el patrimonio neto por todos los ingresos y gastos, tanto los incluidos en el resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias como los que, según las normas de registro y valoración, deban imputarse directamente al patrimonio neto de la empresa; en la segunda, denominada Estado total de cambios en el patrimonio neto, todos los cambios habidos en el patrimonio neto. Al total de ingresos y gastos reconocidos obtenido en la primera parte se añaden las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales y los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.

d) **Estado de flujos de efectivo**, introducido por el PGC informa sobre la utilización de los activos monetarios y otros activos líquidos clasificados por movimientos e indicando sus variaciones netas.

e) **Memoria**, completa y aclara la información anterior.

El PGC apela a la **imagen fiel** que deben proporcionar las cuentas anuales; este sugerente concepto, aunque no está ni cerrado ni delimitado ni tampoco definido en la normativa mercantil, trata de transmitir la doble noción de imparcialidad y objetividad que se debe perseguir en la elaboración de las cuentas anuales. El artículo 34 del Código de Comercio también se refiere a este concepto al indicar en su punto 2 que: “Las cuentas anuales deberán redactarse con claridad y mostrar la **imagen fiel** del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales”, en su punto 3: “Cuando la aplicación de las disposiciones legales no sea suficiente para mostrar la **imagen fiel**, se suministrarán en la memoria las informaciones complementarias precisas para alcanzar ese resultado” y en su punto 4: “En casos excepcionales, si la aplicación de una disposición legal en materia de contabilidad fuera incompatible con la **imagen fiel** que deben proporcionar las cuentas anuales, tal disposición no será aplicable. En estos casos, en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.”

4. MATEMÁTICAS FINANCIERAS: CAPITALIZACIÓN SIMPLE Y COMPUESTA.

4.1. **CONCEPTO:** La matemática financiera es la rama de las matemáticas aplicadas, que analiza y valora actuaciones en los mercados financieros, y especialmente, el valor del dinero en el tiempo. Calcula las **consecuencias** de las operaciones financieras que combinan las cuotas de préstamo con la **evolución y significación de los tipos de interés** aplicados a un **volumen de capital** y a su **movilidad** en un determinado tiempo.

4.2. **CAPITALIZACIÓN SIMPLE Y COMPUESTA:**

Las operaciones de capitalización **simple** se caracterizan porque los intereses generados **no se acumulan** al capital inicial para engrosar la masa a la que se aplica el interés por lo que se calculan en cada periodo respecto al capital inicial y al tipo de interés vigente en el periodo. Es propio de operaciones a **corto plazo**, generalmente inferior a un año.

La fórmula matemática es:

$$C_f = C_i \cdot (1 + n \cdot i)$$

Siendo,

C_f capital al final del periodo

C_i capital al inicio del periodo

n periodo de tiempo

i tipo de interés

Se considera que los intereses **no son productivos** pues no se utilizan para producir nuevos intereses y los intereses del periodo los genera solo el capital en su estática cantidad inicial.

Las operaciones de capitalización **compuesta** se caracterizan porque los intereses generados **se acumulan** al capital inicial para engrosar la masa a la que se aplica el interés de manera que los intereses de cada periodo se calculan sobre montantes diferentes de capital.

La fórmula matemática es:

$$C_f = C_i \cdot (1 + i)^n$$

Siendo,

C_f capital al final del periodo

C_i capital al inicio del periodo

n periodo de tiempo

i tipo de interés

Se considera que los intereses **son productivos** pues se utilizan para producir nuevos intereses y los intereses del periodo los genera la suma dinámica del capital y los intereses generados.

5. RENTAS, PRÉSTAMOS Y EMPRESTITOS

5.1. RENTAS:

Se denomina **rentas** a la **sucesión de capitales** disponibles en **vencimientos determinados** en el tiempo.

Requisitos

- Existencia de varios capitales, al menos dos.
- Periodicidad constante entre los capitales.

Elementos de la renta:

- **Fuente** de la renta: fenómeno económico que da origen al nacimiento de la renta.
- **Origen**: momento en el que comienza a devengarse el primer capital.
- **Final**: momento en el que termina de devengarse el último capital.
- **Duración**: tiempo transcurrido desde el origen hasta el final de la renta.
- **Término**: cada uno de los capitales que componen la renta.
- **Periodo**: intervalo de tiempo entre dos capitales consecutivos.
- **Tanto de interés**: tasa empleada para mover los capitales de la renta.

Clases de rentas:

- Por el tipo de capital:
 - **Constante**, cuando todos los capitales son iguales.
 - **Variable**, cuando al menos uno de los capitales es diferente al resto, pudiendo variar aleatoriamente o en orden.
- Por el número de términos:
 - **Temporal**, con un número finito y conocido de capitales.
 - **Perpetua**, con un número de capitales difícil de conocer.
- Por el vencimiento del término:
 - **Pospagable**, si los capitales se sitúan al final de cada período de tiempo.
 - **Prepagable**, si los capitales se sitúan a principio de cada período.
- Por el momento de valoración
 - **Inmediata**, valorada en su origen o en su final.
 - **Diferida**, valorada en un momento anterior a su origen.
 - **Anticipada**, valorada con posterioridad a su final.
- Por la periodicidad del vencimiento
 - **Entera**, el término de la renta viene expresado en la misma unidad de tiempo que el tanto de valoración, cualquiera que sea la unidad tomada.
 - **No entera**, el término de la renta viene expresado en una unidad de tiempo distinta a la del tanto de valoración.
 - **Fraccionada**, el término de la renta se expresa en una unidad de tiempo menor que aquella en la que viene expresada el tipo de valoración de la renta.
- Por la ley financiera de cálculo
 - **Simple**, capitalización de interés simple.
 - **Compuesta**, capitalización de interés compuesto.

5.2. **PRÉSTAMOS**: Operación financiera por la que **una parte**, prestamista, entrega una **cantidad de dinero**, denominada principal, a **otra**, prestatario, que lo recibe y se compromete a **devolver** la **cantidad prestada y los intereses** correspondientes a la cantidad en los vencimientos pactados, anualidades o mensualidades.

La operación de **amortización** consiste en distribuir con periodicidad la devolución del capital; los pagos periódicos que realiza el prestatario tienen la finalidad de reembolsar, extinguir o amortizar el capital inicial. Pueden ser:

- Por la periodicidad de la devolución:
 - Préstamos amortizables mediante **reembolso único** del principal al final de la operación, sin pago

periódico de intereses, préstamo simple, o con pago periódico de intereses, sistema americano.

- Préstamos reembolsables mediante una serie de **pagos periódicos** fraccionando la devolución del principal y de los intereses en varios pagos parciales periódicos, cuotas de amortización.

b) por la **cuantía** de la amortización:

- Términos amortizativos constantes.
- Términos amortizativos variables con cuotas de amortización variable en progresión geométrica o aritmética.

Todo ello con independencia del modo, tipo o momento de pago de los intereses, se producen dos movimientos de signo contrario en la **devolución de la deuda pendiente**, uno de **crecimiento** por efecto de los intereses generados y otro de **disminución** por el pago del término amortizativo.

5.3. **EMPRÉSTITOS:** Surgen cuando las necesidades de financiación son tan elevadas que resulta difícil obtener los fondos de un solo acreedor. Se opta por **fraccionar la deuda** del prestatario en préstamos menores iguales, representados en **títulos**, que son suscritos por un número elevado de prestamistas, obligacionistas o bonistas. Los títulos incorporan un derecho de cobro de intereses y de recuperación del nominal para el titular o poseedor del título.

El **intermediario financiero** canaliza y hace coincidir los intereses y deseos de la sociedad que emite el empréstito y de los ahorradores que desean rentabilizar sus ahorros.

Los derechos que como mínimo tiene un obligacionista son:

- **Cobro** de intereses, bien periódicos que es lo que se conoce como emisiones de cupón periódico, bien de una sola vez, que es lo que se conoce como emisiones de cupón acumulado.
- **Recuperación** del dinero prestado.

La amortización del empréstito puede ser:

- **Por sorteo**, periódicamente, previo sorteo, se amortiza un número determinado de títulos.
- **Única**, todos los títulos se amortizan de una sola vez al final de la vida del empréstito.

6. OPERACIONES CON VALORES

Los valores mobiliarios son **documentos** representativos de la participación de una persona en una sociedad, bien como prestamista en el caso de activos financieros de deuda, bien como propietario de la misma en el caso de activos financieros en propiedad.

Los valores mobiliarios se pueden **clasificar** en:

- Valores mobiliarios de renta variable o **acciones**.
- Valores mobiliarios de renta fija **privada o pública**.
- Valores mobiliarios de renta fija **convertibles en acciones**.

La emisión de renta fija supone que el emisor del título **reconoce** al poseedor del título o inversor la cuantía de una deuda que tiene contraída con él. El poseedor del título tiene derecho a percibir un interés y la cantidad escriturada en la fecha de amortización.

La emisión de renta variable supone que el **accionista**, titular de una acción, es propietario de la sociedad, participando del riesgo económico de la sociedad y de los resultados de la misma.

Si en un momento dado desea abandonar la sociedad no tiene otra alternativa que la venta de las acciones a un precio determinado por la libre negociación en el mercado secundario.